



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 1

INICIATIVA: 01015-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE CERTIFICACIÓN DE CÍTRICOS. (PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA). DEPOSITADA EL 15/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 20/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 5/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 5/6/2019. EN AGENDA EL 12/06/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 12/06/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/06/2019. EN AGENDA EL 19/06/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 19/06/2019. EN AGENDA EL 26/06/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 26/06/2019.

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 22, INCLUSIVE, EL 26/06/2019.

LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA.)

SECCIÓN IV
DEL DIAGNÓSTICO.

Artículo 23- Técnicas de Diagnóstico. Para realizar análisis de VTC por la técnica de diagnóstico ELISA, se podrán mezclar 5 muestras simples para formar una muestra



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 2

compuesta.

En el caso de *Cachexia*, *Exocortis* y *Psorosis*, cada muestra compuesta estará formada por 20 muestras simples, y éstas se diagnosticarán por la técnica de PCR.

Párrafo: El ministerio podrá validar y autorizar el uso de otras técnicas de diagnóstico, lo cual se dará a conocer mediante oficio circular emitido por el departamento de sanidad vegetal del ministerio.

Artículo 24- Caso Único. Para el caso único de unidades integrales formadas por banco de germoplasma, lote fundación y lote productor de yema, y específicamente para el material nacional obtenido por microinjerto y sometido a pruebas de indexación para formar el banco de germoplasma, el diagnóstico serológico y molecular para obtener la certificación será de la siguiente manera: se analizará el cien por ciento (100%) del material del banco de germoplasma y lote fundación para diagnóstico de *Cachexia*, *Exocortis*, *Psorosis* y VTC mediante muestras compuestas, y 10% del material del lote productor de yema para diagnóstico de VTC diez por ciento (10%) por especie y variedad mediante muestras compuestas.

SECCIÓN V
DE LA MOVILIZACIÓN.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 3

Artículo 25.- Caso en que no se requerirá diagnóstico fitosanitario. Para la movilización de plántulas, semillas y yemas de unidades certificadas, no se requerirá de diagnóstico fitosanitario. En el caso de plantas injertas, se deberán analizar para VTC el dos por ciento (2%) de las que se van a movilizar.

Artículo 26.-Autorización de Movilización de Material Propagativo. La autorización de movilización de material propagativo de unidades certificadas, será otorgada por la oficina regional del Ministerio de Agricultura.

Párrafo.- La autorización es requisito para que la unidad de verificación o el personal oficial emitan el certificado fitosanitario para la movilización nacional.

Artículo 27.- Certificado Fitosanitario. Cada despacho de material propagativo de las unidades de producción certificadas que se movilice hacia cualquier parte del país, deberá contar con el certificado fitosanitario para la movilización nacional, el cual deberá ser expedido por unidades de verificación ajenas a las unidades, o en caso de no existir unidades de verificación en la materia, será expedido por personal oficial, a petición de parte.

Párrafo.- El certificado fitosanitario se entregará al momento de despachar el material propagativo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 4

Artículo 28.- Movilización de Plántulas. Para el caso de movilización de plántulas, éstas deberán proceder de semilla de bloques de producción de semillas certificadas, y ser producidas en semilleros que se localicen en áreas libres del pulgón negro de los cítricos o bajo malla antiafidos.

Artículo 29.- Movilización de Material de Propagación con Fines Comerciales. Para la movilización de material de propagación con fines comerciales, el vendedor deberá entregar una carta garantía de autenticidad varietal.

Artículo 30.- Autorización Emitida Para Cada Unidad de Producción. La oficina regional del ministerio, deberá informar mensualmente al Programa de Certificación y al Departamento de Sanidad Vegetal, de las autorizaciones emitidas para cada unidad de producción.

SECCIÓN VI
DE LA CLASIFICACIÓN.

Artículo 31.- Procedimiento para Identificación. Para identificar los portainjertos y las variedades en bancos de germoplasma, bloques de fundación, bloques de producción de semilla y bloques de producción de yema, se marcarán con una o dos bandas de pintura



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 5

indeleble de 1.5 cm de ancho cada una, usando los siguientes colores:

1) **Patrones.** *Se identificarán todos ellos mediante uno o dos anillos o marcas de color, situados sobre el patrón.*

- a) Naranja dulce: Color Anillo 1, Anarajado;*
- b) Citrange Carrizo: Color Anillo 1, Rojo;*
- c) Citrange Troyer: Color Anillo 1, Amarillo;*
- d) C35: Color Anillo 1, Amarillo, Color Anillo 2, Blanco;*
- e) Citrus volkameriana: Color Anillo 1, Azul;*
- f) Citrus macrophylla: Color Anillo 1, Blanco;*
- g) Lima Rangpur: Color Anillo 1, Negro;*
- h) Mandarina cleopatra: Color Anillo 1, Verde.*

2) **Variedades. Naranjas.** Se identificarán todas mediante dos anillos o marcas de color, situadas sobre el injerto.

- a) 2.1. Navel;*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 6

- b) 2.1.1. Washington Navel: Color Anillo 1, Rojo, Color Anillo 2, Blanco;*
- c) 2.2. Valencia tardia;*
- d) 2.2.1. Frost: Color Anillo 1, Verde, Color Anillo 2, Amarillo;*
- e) 2.2.2. Olinda: Color Anillo 1, Verde, Color Anillo 2, Rojo;*
- f) 2.2.3. Cutter: Color Anillo 1, Verde, Color Anillo 2, Azul;*
- g) 2.3. Criollas;*
- h) 2.3.1. Criolla, Color Anillo 1, Naranja, Color Anillo 2, Blanco;*
- i) 2.3.2. Juan Basilio: Color Anillo 1, Naranja, Color Anillo 2, Negro.*

3) Mandarinas. Se identificarán todas con la marca inferior de color azul.

- a) 2.4.1. Criolla: Color Anillo 1, Azul, Color Anillo 2, Rojo;*
- b) 2.4.2. Dancy: Color Anillo 1, Azul, Color Anillo 2, Amarillo;*
- c) 2.4.3. Murcott: Color Anillo 1, Azul, Color Anillo 2, Blanco;*
- d) 2.4.3. Rabo de Vaca: Color Anillo 1, Azul, Color Anillo 2, Verde;*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 7

- 4) **Toronjas.** Se identificarán todas con la marca inferior de color rojo.
- a) *2.5.1. MarshSeedless: Color Anillo 1, Rojo, Color Anillo 2, Blanco;*
 - b) *2.5.2. Red Blusa: Color Anillo 1, Rojo, Color Anillo 2, Verde;*
 - c) *2.5.3. Criolla: Color Anillo 1, Rojo, Color Anillo 2, Rojo.*
- 5) **Limones.** Se identificarán todas ellas con la marca inferior de color negro.
- a) *2.6.1. Lisboa: Color Anillo 1, Negro, Color Anillo 2, Blanco;*
 - b) *2.6.2. Eureka :Color Anillo 1, Negro, Color Anillo 2, Negro.*
- 6) **Limas.** Se identificarán todas ellas con la marca inferior de color Blanco.
- a) *2.7.1. Persia o Tahity: Color Anillo 1, Blanco, Color Anillo 2, Blanco;*
 - b) *2.7.2. Mejicana: Color Anillo 1, Blanco, Color Anillo 2, Amarillo.*

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
SECCIÓN I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146

Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 8

Artículo 32.- Infracciones. Constituye infracción administrativa de esta la ley, la propagación, comercialización, producción y movilización de material propagativo de cítricos certificados como libres de VTC y otros patógenos asociados a cítricos, sin la debida certificación de cumplimiento de la norma emitida por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerios de Agricultura para cada una de las unidades de producción de interés.

Párrafo.- También constituye infracción administrativa de esta ley, operar con el certificado de cumplimiento de norma vencido.

Artículo 33.- Sanciones.- El incumplimiento de la norma establecida en el Artículo 32 de esta ley, será sancionada con multa de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos establecidos en la Tesorería de la Seguridad Social.

Párrafo.- La reincidencia a lo dispuesto en el Artículo 32, será sancionada con la cancelación del certificado de cumplimiento de norma.

SECCIÓN II
DE LOS RECURSOS

Artículo 34.- Recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración se hará por ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos por la Ley No.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 9

107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Los Derechos de las personas en sus Relaciones con la administración y de procedimiento Administrativo.

Artículo 35.- Recurso Jerárquico.- El recurso jerárquico se interpondrá por ante el órgano superior del Ministerio de Agricultura con las formalidades y plazos establecidos por la Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Los Derechos de las personas en sus Relaciones con la administración y de procedimiento Administrativo.”

Artículo 36.- Recurso contencioso.- El Recurso Contenciosos Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la Ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que Crea el Tribunal Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Del Órgano Responsable de aplicación. Corresponde al Ministerio de Agricultura velar por la aplicación y el buen funcionamiento de esta ley.

Artículo 38.- Obligatoriedad. Toda persona, física o moral, productora de material de propagación, debe estar avalada por una certificación, expedida por el Ministerio de Agricultura, que especifique: cumple con las reglamentaciones necesarias para poder



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 10

propagar y vender plantas cítricas.

Artículo 39.-Certificación del Procedimiento Para la regularización y aplicación de esta ley, en cuanto a la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos, se requiere una certificación del procedimiento, que se regirá por el reglamento.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo, debe elaborar el Reglamento de aplicación de esta ley, en un plazo no mayor de (90) días, a partir de su promulgación.

Artículo 41.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

SENADOR PRESIDENTE: Hemos terminado con la Redacción Alterna de esta iniciativa, la marcada con el número 1015-2019, del Senador Rubén Darío Cruz Ubiera, y no habiendo turnos solicitados en es este sentido y habiendo concluido la lectura, procedemos a someter, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 1015-2019.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 11

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 003 “Sometida a votación la Iniciativa No.1015-2019, Proyecto de Ley de Certificación de Cítricos. **22 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**”